



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 19 de Agosto del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2022 17:15:44 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001161-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe N° 679-2022-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 16 de agosto de 2022.
- Oficio N° 558-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 16 de agosto de 2022.
- Informe N° 29-2022-ALP-CSJCA-PJ, del 18 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

❖ **Antecedente.**

1. Mediante oficio N° 558-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remite el informe N° 679-2022-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 16 de agosto de 2022, con la finalidad que emita opinión legal acerca de otorgarse ampliación de plazo a la contratista Luz Marina García de la Cruz, para cumplir con del contrato N° 09-2022-P-CSJCA-PJ, sobre contratación de bienes para la "Adquisición de uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (ITEM I - DAMAS)".

❖ **Respecto a las facultades de los presidentes de Corte Superior de Justicia para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual.**

2. Con Resolución Administrativa N° 546-2021-P-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2021, la presidencia del Poder Judicial dispuso en su artículo cuarto delegar en los/las presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República las siguientes facultades:

"(...) 22. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

En ese sentido, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia tiene la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

❖ **Sobre la solicitud del contratista Luz Marina García de la Cruz.**

3. Mediante Carta N° 053-2022-LMGD, recepcionada el 02 de agosto de 2022, en la oficina de trámite documentario de la entidad, la señora Luz Marina García de la Cruz, solicita ampliación de plazo de veintiún (21) días calendario posteriores al vencimiento de su plazo de entrega para poder realizar el internamiento total de los uniformes, en la contratación de bienes para la “Adquisición de uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (ITEM I - DAMAS)”; alegando hechos fortuitos, no imputables a la contratista.

❖ **Respecto a la ampliación de plazo contractual según el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

4. En los numerales respectivos del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (en adelante TUO de la Ley), se establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...) [Cursiva y resaltado nuestros].

5. Concordante con ello, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo el Reglamento) refiriéndose a la ampliación de plazo contractual, en el caso que nos ocupa, señala:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2 El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3 La Entidad debe resolver dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)" [Cursiva nuestra]

❖ **Respecto al cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de la ampliación de plazo contractual solicitada.**

6. De la revisión de los documentos remitidos por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, se advierte que el contrato con la señora Luz Marina García de la Cruz, signado con el N° 09-2022-P-CSJCA, fue suscrito el 22 de junio del presente año, con un plazo de ejecución de 74 (setenta y cuatro) días calendario, estableciéndose su vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, es decir, a partir del 23 de junio de 2022.
7. Mediante Carta N° 053-2022-LMGD, recepcionada el 02 de agosto de 2022, la contratista Luz Marina García de la Cruz, solicita ampliación de plazo contractual, señalando como fundamentos de su pedido, lo siguiente:

- Con fecha 02 de julio, se culmina la recolección de tallas del personal, según CARTA-000076-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA, del área de Bienestar de Personal, conforme a los plazos establecidos en el contrato de la referencia.

- Con fecha 05 de julio, mi representada realiza el pedido de las telas de los conjuntos para dar inicio a la etapa de confección, a nuestro distribuidor Víctor Sebastián Vargas Ávila (Adjunta correo), en esta ocasión nos informan que el despacho de las telas está programado para el 25 de julio del presente; (fecha que para nosotros como proveedores no generaba ningún retraso para la entrega a su Institución, debido a nuestra capacidad de producción y motivo por el cual no se solicitó ampliación de plazo).

- Con fecha 26 de julio, al ver que aún no nos atendían el pedido de las telas en mención, mi representada se comunica vía telefónica con el distribuidor, quien a su vez hace la solicitud a la Empresa Aris Industrial SA, quienes manifiestan que en su fábrica ha ocurrido un siniestro, y quienes remiten la Carta GVT 45 2022 (adjunto al presente), donde manifiestan que la entrega de las telas se realizará el 15 de agosto de 2022, es decir 22 días posteriores a la fecha inicial." [Cursiva nuestra]





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

8. Estando al pedido formulado por la contratista y lo señalado por ésta en la referida carta, la oficina de Logística le requirió que cumpla con acreditar los hechos que alega, es decir, que acredite que las telas para la confección de los uniformes fueron solicitadas por su representada a su distribuidor, el 05 de julio de 2022) y, la respuesta de éste último, respecto a que su entrega estaría programada para el 25 de julio de 2022; empero, la empresa en un primer momento, no cumplió con lo solicitado; sin embargo, mediante Carta N° 053-2022-LMGD, de fecha 11 de agosto de 2022, la contratista señala lo siguiente:

- *Con fecha 05 de julio, mi representada realiza el pedido de las telas de los Conjuntos para dar inicio a la etapa de confección, a nuestro distribuidor Víctor Sebastián Vargas Ávila (adjunto correo), en esta ocasión **nos informan vía telefónica** que el despacho de las telas está programado para el 25 de julio del presente (fecha que para nosotros como proveedores no generaba ningún retraso para la entrega a su Institución, debido a nuestra capacidad de producción y motivo por el cual no se solicitó ampliación de plazo).*
- *Con fecha 26 de julio, al ver que aún no nos atendían el pedido de las telas en mención, mi representada **se comunica vía telefónica** con el distribuidor, quien a su vez hace la solicitud a la Empresa Aris Industrial S.A., quienes manifiestan que en su fábrica ha ocurrido un siniestro, y quienes remiten la Carta GVT 45 2022 (adjunto al presente), donde manifiestan que la entrega de las telas se realizará el 15 de agosto del 2022, es decir 22 días posteriores a la fecha inicial.*
- *Con fecha 10 de agosto, mi representada recibe la comunicación del distribuidor anunciando que la tela de los Conjuntos de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA ya se encuentra para ser despachado, y **mi representada en estos momentos ya cuenta con las telas en producción.***

*Por tal motivo mi representada mediante el presente solicita **la ampliación del plazo de 10 (diez) días calendarios** posteriores al vencimiento de mi plazo de entrega para poder realizar el internamiento total de los uniformes del contrato de la referencia (...).*
[Cursiva y resaltado nuestros]

9. En primer lugar, corresponde analizar los requisitos formales de la solicitud planteada; en ese sentido, conforme lo establece el Reglamento, una de las situaciones para la procedencia de ampliación del plazo contractual, es por causa de atrasos no imputables a la contratista, para lo cual, resulta necesario que el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación del hecho generador del atraso.

Así, es de verse que la vigencia del contrato **inició el 23 de junio de 2022 y vence el 04 de setiembre de 2022** (74 días calendario), apreciándose que el hecho generador del atraso fue originado por la falta de cumplimiento en la entrega de las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

telas a la contratista por parte de su distribuidor en la fecha pactada (25 de julio de 2022), el cual fue advertido el 26 de julio de 2022, tal como lo indica la contratista en su Carta N° 053-2022-LMGD.

En ese sentido, se aprecia que su solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 02 de agosto de 2022 (al tercer día de la comunicación por parte de su distribuidor); por lo que, respecto a este punto, se advierte que la contratista ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo contractual durante la vigencia de la ejecución del contrato y dentro del plazo legal establecido (07 días hábiles)¹.

10. Ahora bien, pasando al análisis de los aspectos de fondo del pedido, es decir, a las causas por las que el contratista solicita la ampliación del plazo de ejecución contractual, se tiene que con mayor precisión la Coordinadora (e) de Recursos Humanos de esta Corte, en su calidad de área usuaria, Luz Herlinda Muñoz Velásquez, en sus Informes N° 228-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ y N° 238-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fechas 08 y 16 de agosto de 2022, respectivamente, ha efectuado una evaluación de la causal invocada; siendo que, a través de su último informe, ha logrado corroborar la versión señalada por la contratista Luz Marina García de la Cruz, con la Carta N° 064-2022/ALE-TEX, de fecha 08 de agosto de 2022, por la que la empresa Aris Industrial SA, quien es el distribuidor de telas de la contratista, comunicó a esta Corte, lo siguiente:

Sobre el particular, corresponde poner en conocimiento de su Despacho que, en efecto, la referida Carta N° GVT 45-2022 fue remitida por nuestra empresa a favor del mencionado señor Víctor Sebastián Vargas Ávila, informándole que una de las máquinas que realiza el proceso de secado y termofijado de todas nuestras telas sufrió un amago de incendio.

Que, somos conscientes de que esta situación podría ocasionar un retraso en la entrega de las telas por parte de la señora Luz Marina García de la Cruz, en calidad de postora ganadora de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS-CSJCA/PJ (primera convocatoria).

Sin embargo, creemos que es importante que tomen conocimiento que esta situación, guarda relación con el amago de incendio que se presentó en nuestras instalaciones.

¹ Verificar el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

En el mismo sentido, cabe precisar que la Carta N° GVT 45-2022, que se menciona en el anterior enunciado, señalaba lo siguiente:

“Por medio de la presente tenemos el agrado de saludarlo, así como también pronunciarnos sobre el cumplimiento de su requerimiento para su cliente LUZ MARINA GARCIA DE LA CRUZ postor ganador del proceso de la referencia y manifestarles que nuestro Casimir Barrington diseño articulo 120295 color 150 ofrecido según nuestra carta de stock para el 25 de julio del presente año el cual no se pudo cumplir; por las razones que a continuación exponemos.

Sobre el particular, debemos poner en su conocimiento la ocurrencia de un hecho que constituye un supuesto de caso fortuito, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1315 del Código Civil. En efecto, el día sábado 16 de julio del año en curso, tuvimos un grave incidente en nuestra planta de acabado.

La máquina RAMA KRANTS sufrió un amago de incendio, el cual fue un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que dañó diversos componentes y piezas de dicha máquina y que comprometen su funcionamiento. Cabe señalar que la máquina RAMA KRANTS realiza el proceso de secado y termofijado de todas nuestras telas, lo cual constituye una etapa de gran importancia en el proceso productivo de dichas telas.

A la fecha, hemos contratado a talleres externos para que realicen las reparaciones respectivas lo antes posible. Sin embargo, les confirmamos que nuestro Casimir Barrington diseño articulo 120295 color 150 tiene como fecha de ingreso a nuestro almacén el 15 de agosto del presente año.

Bajo dicho contexto, el área de Recursos Humanos, concluye que resulta procedente la ampliación del plazo, máxime si la contratista ha señalado que las telas ya ingresaron a su despacho el 10 de agosto del presente año (antes del tiempo previsto inicialmente -15 de agosto-), habiendo iniciado la confección, estimando pertinente poner a consideración de la Presidencia de Corte la ampliación de plazo solicitada por el contratista, por 10 (diez) días calendario posteriores al vencimiento de entrega para poder realizar el internamiento total de los uniformes.

11. Por su parte, la Coordinadora de Logística, Ing. Lucía Sánchez Culqui, mediante Informe N° 679-2022-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 16 de agosto de 2022, ha señalado también que resulta procedente la ampliación de plazo; no obstante, considera que sólo debe otorgarse 8 días calendario, toda vez que la contratista ha manifestado que cuando tomó conocimiento que las telas le entregaban el 25 de julio del 2022, no tenía inconvenientes para la confección por su capacidad de producción y por ello no solicitó la ampliación de plazo; por lo que, contabilizando el tiempo a confeccionar lo iba a realizar en 8 días calendarios; en consecuencia, si





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

las telas las tiene desde el 10 de agosto del 2022, entonces sólo necesita 8 días para concluir con la confección de los uniformes, debiéndose otorgar dicho plazo.

12. De la revisión de los actuados y lo expuesto por la áreas competentes, se advierte que la solicitud de ampliación del plazo contractual por parte de la contratista Luz Marina García de la Cruz, tiene como fundamento el hecho fortuito o de fuerza mayor, constituido por aquel evento (amago de incendio) que no ha podido ser previsto por la contratista y que tampoco pudo evitarse, ya que obedece a circunstancias acontecidas por hechos ajenos a su voluntad, ocurridas luego de iniciada la ejecución del contrato, las cuales han sido debidamente acreditadas con los correos electrónicos y las cartas emitidas por la contratista y su distribuidor de telas, las cuales han sido mencionadas y analizadas líneas arriba; por lo que, contándose con los informes técnicos favorables de la Coordinación de Recursos Humanos (área usuaria) y de Logística y, al haberse verificado que el atraso en la ejecución del contrato se ha debido a causas no imputables a la contratista, corresponde declarar procedente la ampliación del plazo contractual, al cumplirse con los requisitos legales establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158° del Reglamento de la referida Ley.

13. Para determinar el plazo de ampliación, se debe tener en cuenta las etapas de ejecución del contrato, según el cronograma establecido y, la comunicación a la contratista del acaecimiento del evento fortuito; en ese sentido, el cronograma comprende las siguientes etapas y plazos:

Nº	ACTIVIDAD	DÍAS CALENDARIO	FECHAS POR ETAPA (sin ampliación)	
			INICIO	TÉRMINO
1	Recolección de tallas	10	23JUN	2JUL
2	Confección	30	3JUL	1AGO
3	Acabado de prendas	25	2AGO	26AGO
4	Reclamos	9	27AGO	4SET
TOTAL		74 días		





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

14. La comunicación del evento fortuito (amago de incendio) efectuada a la contratista Luz Marina García de la Cruz por parte del distribuidor de las telas Aris Industrial SA, fue el 26 de julio de 2022, tal como ha quedado acreditado en autos; y, la entrega de las referidas telas fue el 10 de agosto de 2022; por lo que, desde el 26 de julio al 10 de agosto, se tienen 16 días; por tanto, corresponde considerar estos días en la etapa de “Confección”, toda vez que, es en dicha etapa donde se produjo el evento fortuito; en ese sentido, si la etapa de confección inició el 3 de julio, debe concluir el 17 de agosto de 2022.
15. Ahora bien, si la etapa de confección se ha aplazado en 16 días, entonces, corresponde también modificar las etapas posteriores, en cuanto a las fechas de inicio y conclusión de cada una de ellas, teniendo en cuenta los días calendario fijados para cada etapa en el cronograma; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la contratista en su Carta N° 053-2022-LMGD, de fecha 11 de agosto de 2022, ha precisado que sólo necesita que se considere la ampliación de plazo por 10 (diez) días, posteriores al vencimiento de la etapa correspondiente al internamiento total de los uniformes, es decir, que entre la etapa de confección y acabado de prendas que normalmente se tendría 55 días, la contratista ha considerado que se le otorgue 65 días.
17. Al respecto, si bien por regla general, las partes deben cumplir con sus obligaciones contractuales en los términos pactados en el contrato, es decir, que no podría modificarse la duración de cada etapa contractual; sin embargo, cabe recalcar que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento tienen como uno de sus fundamentos al principio de **eficacia y eficiencia**, por el cual **“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”**.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

18. En ese sentido, la oficina de Asesoría Legal de presidencia, mediante informe del visto, ha considerado que la finalidad de la contratación pública debe orientarse al cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos en beneficio de sus trabajadores, opinión con la que este despacho concuerda; por lo que, teniendo en cuenta que la propia contratista ha señalado que sólo necesita 10 días adicionales para la entrega final y total de los bienes a la entidad, resulta procedente considerar su propuesta; por lo que, el nuevo cronograma sería el siguiente:

Nº	ACTIVIDAD	DÍAS CALENDARIO	FECHAS POR ETAPA (con ampliación)	
			INICIO	TÉRMINO
1	Recolección de tallas	10	23JUN	2JUL
2	Confección	46	3JUL	17AGO
3	Acabado de prendas	19	18AGO	5SET
4	Reclamos	9	6SET	14 SET
TOTAL		84 días		

19. Por lo expuesto, corresponde otorgar la ampliación de plazo contractual de 10 (diez) días calendario, encargando a la Coordinación de Logística, verificar el cumplimiento del contrato en el plazo máximo señalado, según cronograma, pues de lo contrario se deberán aplicar las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que sus consecuencias impliquen con conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 1) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

ii. **DECISIÓN:**

Artículo Primero.- DISPONER la ampliación de plazo contractual de diez (10) días calendario al establecido en el contrato N° 09-2022-P-C SJCA-PJ (74 días calendario), a favor de la contratista LUZ MARINA GARCÍA DE LA CRUZ; en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

consecuencia, precisar que el plazo inició el 23 de junio del año en curso y vencerá indefectiblemente el 14 de setiembre de 2022, conforme al siguiente cronograma:

Nº	ACTIVIDAD	DÍAS CALENDARIO	FECHAS POR ETAPA (con ampliación)	
			INICIO	TÉRMINO
1	Recolección de tallas	10	23JUN	2JUL
2	Confección	46	3JUL	17AGO
3	Acabado de prendas	19	18AGO	5SET
4	Reclamos	9	6SET	14 SET
TOTAL		84 días		

Artículo Segundo.- DISPONER que la Coordinación de Logística verifique el cumplimiento del contrato en el plazo máximo señalado, según cronograma, pues de lo contrario se deberán aplicar las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que sus consecuencias impliquen con conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas (Coordinaciones de Logística y Recursos Humanos) de esta Corte Superior de Justicia y al Diario Judicial para su publicación y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARÓ FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

